

BOLETÍN INFORMATIVO BP



Por Orlando Corredor Torres. ¹

Boletín No. 23, marzo 2020.

LOS PLANES DESARROLLO EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Teniendo en cuenta que durante el presente año se han renovado las administraciones territoriales, consideramos oportuno dedicar este espacio para hacer un análisis breve a un asunto de tanta importancia en la vida democrática y participativa de la ciudadanía como es la aplicación, formación y gestión del propio desarrollo que interesa a la población, respecto de su territorio y organización, en los términos que establece el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia.

Es así como la Ley 152 de 1994, establece los procedimientos y mecanismos en relación con los planes de desarrollo (Nacional, departamentos, municipales y distritales), para su:

Elaboración

Aprobación

Ejecución

Seguimiento

Evaluación y control

Así mismo, establece la regulación con las demás normas constitucionales relacionadas con el ámbito de aplicación en las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Marco normativo orientador

Debe tenerse en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo, elaborado a nivel nacional, sirve como marco normativo orientador para la elaboración de los planes de los demás sectores y para que las

entidades territoriales elaboren su respectivo Plan de Desarrollo al iniciar cada período de gobierno.

Es así como debemos tener en cuenta que, la Ley 152 de 1994, además de establecer los lineamientos frente al Plan Nacional de Desarrollo, y de los contenidos estratégicos del plan de inversiones, establece adicionalmente las orientaciones para la elaboración de los Planes de desarrollo departamentales, municipales y distritales. Asimismo, indica que debe existir coherencia entre los niveles de la estructura de la administración pública, es decir, los Planes de desarrollo territoriales deben tener en cuenta las directrices del Plan Nacional.

¿En qué consisten los Planes de Desarrollo Territorial?

El Plan de Desarrollo Territorial -PDT- es el instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante un período de gobierno.

En éste se determina la visión, los programas, proyectos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que ejecutará la administración durante los próximos 4 años.

Un plan de desarrollo integral incluye, según la ley, **un diagnóstico** y **una parte estratégica**. Esa a partir de este diagnóstico que debe surgir los elementos para la construcción de la parte estratégica.



Este instrumento de planeación está compuesto por:

- 1) El Diagnóstico,
- 2) Parte Estratégica, y
- 3) Plan de Inversiones.

Elementos para tener en cuenta para la elaboración del PDT

La elaboración del Plan de Desarrollo Territorial debe tener en cuenta:



Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una **parte estratégica** y un **plan de inversiones a mediano y corto plazo**¹, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces.

Procedimiento para la elaboración de planes de desarrollo territorial²

El alcalde o gobernador presentará a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan de desarrollo para que dicha instancia los consolide dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión, enviando copia a la corporación territorial de elección popular, llámese Asamblea o Concejo distrital y/o municipal.

El alcalde o gobernador presenta el documento consolidado a más tardar 2 meses siguientes a la fecha de su posesión para análisis y discusión del mismo a los Consejos Territoriales

El Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes, que en caso de no pronunciarse, operará el silencio administrativo positivo.

EL plan será sometido a consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del gobernador o alcalde para su aprobación, es decir, **hasta el 30 de abril del inicio del respectivo período.**

La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre el Plan de Desarrollo propuestos por el ejecutivo, dentro del mes siguiente a su presentación, es decir, plazo para expedir la norma aprobatoria, **hasta el 31 de mayo respectivo de inicio de período.**

Si pasada la fecha del 31 de mayo del respectivo inicio de periodo, no se expide la norma o no se adopta decisión alguna, **el Gobernador o alcalde puede adoptar el respectivo Plan de Desarrollo mediante decreto.**

Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del gobernador o alcalde.

Finalmente, es importante precisar que mientras se surte el trámite antes señalado, se mantienen vigentes las disposiciones del Plan de Desarrollo Territorial que implemento y soportó la gestión de la administración local o territorial del periodo constitucional que acaba de finalizar su mandato.

Nuestras áreas de trabajo



¹ Artículo 339 de la Constitución Política

² Artículo 39 de la Ley 152 de 1994



Abogado, Asociado BP, experto en asuntos contenciosos administrativos.